

Sustituto; d) Capitán Dr. Rafael Martínez Hiciano, P.N. Juez; e) Capitán Dr. Eladio Lozada Grullón, P.N. Juez; f) 1er. Tte. Dr. Fabio C. Terrero Ramírez, P.N. Juez Secretario; g) Mayor Dr. José E. Ricourt Regús, P.N. Fiscal.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto Nº 264, que nombra al señor Jean Santoni Vivoni Miembro del Instituto Azucarero Dominicano.

(G. O. Nº 8954, del 6 de noviembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 264

VISTO el artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto Azucarero Dominicano Nº 618, de fecha 16 de febrero de 1965, modificado por la Ley Nº 682, del 31 de marzo de 1965;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Jean Santoni Vivoni queda nombrado Miembro del Instituto Azucarero Dominicano en representación de las empresas productoras de azúcar, en sustitución del Ing. Samuel S. Conde.

Art. 2.— Queda modificado, en cuanto sea necesario, el Decreto Nº 2144, de fecha 17 de febrero de 1965.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días de mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto Nº 265, que dispone el adelanto y el atraso de media hora en todos los relojes públicos y privados.

(G. O. Nº 8954, del 6 de noviembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 265

CONSIDERANDO que conviene al interés general adelantar temporalmente la hora que rige en la República Dominicana según Decreto Nº 456, de fecha 26 de noviembre de 1942, para permitir que las actividades del país se adapten mejor al tiempo favorecido con la luz solar;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir de las doce de la noche (12 p.m.) del día 10 de noviembre de 1965, todos los relojes públicos y privados serán adelantados media hora, y atrasados media hora a las 12.30 a.m. del día 2 de febrero de 1966.

Art. 2.— El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones velará por el cumplimiento del presente decreto.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de